

Gobierno de Puerto Rico
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS
RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO
PO Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

11 de septiembre de 2020

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 31 – 2020

Jefes de Agencias e Instrumentalidades Públicas del Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, Jefes de Corporaciones Públicas, Jefes de Agencias Excluidas del Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos, Alcaldes y Presidentes de Legislaturas Municipales, Rama Legislativa, Rama Judicial



Lcda. Sandra E. Torres López
Directora

EXTENSIÓN DEL TOQUE DE QUEDA ESTABLECIDO Y DISPOSICIONES SOBRE OPERACIONES GUBERNAMENTALES DESDE EL SÁBADO, 12 DE SEPTIEMBRE HASTA EL VIERNES, 2 DE OCTUBRE DE 2020, POR RAZÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA CAUSADO POR COVID-19

La Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, decretó un estado de emergencia¹ por causa del impacto del COVID-19 (comúnmente conocido como Coronavirus) en nuestra isla. Con el propósito de establecer parámetros aplicables a la extensión del toque de queda, coordinar las medidas a observarse que permitan mantener la reapertura económica hasta donde sea autorizado y disponer otras medidas necesarias para controlar y prevenir el riesgo de contagio con COVID-19 en Puerto Rico, la Gobernadora ha promulgado el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-066 (en adelante, Orden).

Señalamos que la Orden dispone que, desde el sábado, 12 de septiembre de 2020 hasta el viernes, 2 de octubre de 2020 inclusive, se establece una extensión del toque de queda en Puerto Rico, el cual aplicará en horario de 10:00 p.m. a 5:00 a.m. Aclaremos que tales disposiciones pueden ser enmendadas conforme se continúe atendiendo la emergencia y se considere necesario².

Con el propósito de prevenir o limitar la transmisión y propagación del virus, conforme a la Sección 2da de la Orden, toda persona con sospecha razonable de que haya sido expuesta al COVID-19, presente o no signos o síntomas de contagio, deberá permanecer en cuarentena

¹ Promulgado el 12 de marzo de 2020.

² Refiérase a la Sección 24ta de la Orden.

durante un periodo de catorce (14) días. Además, les recordamos sobre las disposiciones del Boletín Administrativo Núm. OE-2020-21, “*Orden Ejecutiva de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, para Otorgar una Licencia Especial a los Servidores Públicos que Presenten Síntomas Sospechosos y/o Diagnóstico de Coronavirus (COVID-19)*” y de las nuevas licencias federales, con vigencia del 1 de abril de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, en virtud de la “*Ley de Familias Primero de Respuesta al Coronavirus*” (“*FAMILIES FIRST CORONAVIRUS RESPONSE ACT*”).

Todo Jefe de Agencia tiene la obligación de notificar, al Departamento de Salud, cualquier caso de COVID-19 en su Agencia. También, deberá notificar a los demás empleados en la unidad de trabajo y activar el protocolo de seguridad. No hacerlo se entenderá como una violación a la Orden.

En cuanto a las operaciones gubernamentales, las agencias continuarán ejerciendo las funciones y brindando los servicios, que se puedan ofrecer, sin comprometer la seguridad y la salud de sus empleados, cumpliendo con la jornada establecida por cada Jefe de Agencia. Los empleados ya activados continuarán con el plan de trabajo establecido por su Agencia y acumularán tiempo compensatorio o recibirán pago de horas extras, según sea el caso, por los servicios prestados en exceso de su jornada regular de trabajo diaria o semanal. Las disposiciones sobre acumulación de tiempo compensatorio o pago de horas extras no aplican a los empleados exentos, conforme se definen en la “*Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo*”.

De otra parte, con el propósito de continuar con el proceso paulatino y ordenado del regreso de los empleados públicos a sus lugares de trabajo, además de los empleados que comenzaron a laborar en virtud de los pasados Boletines Administrativos, deberán comenzar a trabajar en sus respectivas agencias, a partir de la vigencia de esta orden ejecutiva, los empleados de carrera que la Autoridad Nominadora determine necesario en su Plan de Trabajo. Para ello, se deberá considerar la reingeniería y la capacidad del espacio físico en las instalaciones de la agencia, de conformidad con las medidas de seguridad, salud y control de infecciones establecidas en el Plan de Manejo de Riesgos y Control de Exposición COVID-19.

En todas las fases de regreso de los empleados públicos a sus lugares de trabajo, las agencias deben asegurarse del cumplimiento con lo siguiente:

- Logística de las operaciones de las Agencias: cantidad de empleados designados a trabajar por día (se recomienda trabajo con plantillas reducidas, horarios escalonados, teletrabajo, u otras medidas);
- Monitoreo y/o cernimiento del personal previo a la entrada al lugar de trabajo;
- Modificaciones a las áreas de oficina, incluyendo áreas designadas para tomar alimentos;
- Medidas de control para lograr el distanciamiento físico entre empleados y clientes/público;
- Limpieza y desinfección de las instalaciones;
- Proveer ventilación adecuada y filtrado efectivo en lugares con sistemas de acondicionador de aire;
- Medidas y procesos de higiene establecidos para los empleados;
- Disponibilidad de equipo de protección personal (EPP) que se determinó necesario para los empleados. La misma incluye el uso compulsorio de cobertores naso-bucal (mascarillas);

- Procedimiento para seguir en caso de sospecha de posibilidad de contagio o detección de un empleado con síntomas o positivo (cierre, desinfección o cuarentena). Incluyendo, las prácticas de monitoreo de casos positivos y la inclusión en el Registro de Lesiones y Enfermedades (Formulario OSHA 300);
- Manejo patronal con empleados que forman parte de los grupos de alto riesgo (embarazadas, mayores de 65 años, personal con condiciones comórbidas o enfermedades crónicas), se les debe ofrecer teletrabajo en la medida en que sea posible;
- Orientación previa a los empleados sobre el Plan y adiestramiento sobre el uso correcto, limitaciones y desecho del EPP;
- Designación de persona que periódicamente evaluará las áreas de trabajo con el propósito de monitorear el desarrollo de nuevas áreas de riesgo y necesidades con relación a la pandemia de COVID-19.
- Discusión del Plan, previo a su implementación o modificación, con las organizaciones obreras, de existir las mismas.

Tomando en consideración el análisis correspondiente a los criterios anteriormente delineados, deberá considerarse el teletrabajo como una opción viable para aquellos empleados con necesidades o condiciones particulares al momento de revisar los Planes de Trabajo, en la medida en que sea posible, conforme a las funciones de los puestos. No obstante, las Agencias que ofrecen servicios al público mantendrán sus operaciones de manera presencial, sujeto a los parámetros de salud establecidos para prevenir el contagio de COVID-19 en sus facilidades.

Las entidades gubernamentales podrán llevar a cabo cualquier actividad o reunión necesaria para cumplir con sus deberes ministeriales, tales como celebrar vistas públicas para promulgar reglamentación. Se instruye a que se utilice en primera instancia, el uso de herramientas tecnológicas, siempre y cuando se permita la participación ciudadana exigida por la legislación vigente y aplicable. En aquellos casos en que deba llevarse a cabo de manera presencial, es obligatorio que: se provea el espacio mínimo para lograr distanciamiento físico, el uso de mascarilla en todo momento, lavado de manos, cernimiento a los participantes antes de entrar al lugar, y cualquier otra medida de salubridad e higiene para evitar la propagación del virus.

Disponiéndose, además, que todos los Jefes de Agencias deberán establecer los procesos y proveer los recursos necesarios para que los empleados, a quienes se les requiera, cumplan oportunamente, con los requerimientos de información que emita el Departamento de Hacienda para la preparación y la emisión de los Estados Financieros del Gobierno de Puerto Rico para los años Fiscales 2017-2018; 2018-2019; 2019-2020 y 2020-2021.

Cuando un empleado público le sea requerido trabajar, deberá reportarse en el área de trabajo, ya sea de manera presencial o remota. Aquellos que no pueda hacerlo por alguna razón justificada y contemplada en alguna ley estatal o federal, ese tiempo deberá ser cargado a alguna licencia de conformidad con las disposiciones legales aplicables a la misma.

Las Autoridades Nominadoras de los Gobiernos Municipales podrán tomar acciones similares en sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 107-2020 conocida como “*Código Municipal de Puerto Rico*”.